

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**C.S.S.C.R.K.L.A. S/ ALIMENTOS (AUMENTO)" (EXPTE Nro. RO-03667-F-2025)**, en los que la actora solicita una cuota provisoria de 2 Salarios Mínimo vital y móvil más pago de la cuota de la Escuela del Sur.

De la demanda surge que el alimentante trabajaba en el petróleo y actualmente ha adquirido propiedades comerciales las que estaría explotando sin poder determinar el monto de sus ingresos.

Que la fijación, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde mantener la cuota alimentaria acordada entre las partes en expte. conexo.

En el proceso RO-35029-F-0000 "C.S.S.C.R.K.L.A. S/

HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)" las partes han homologado un acuerdo de alimentos en la suma correspondiente al 50 % del SMVM pagadero del 1 al 10 de cada mes, mas el aporte de la matricula y cuota Escuela del Sur. También pactan: "Gastos extraordinarios el 50 % cada progenitor. que lo relativo a gastos de la escuela, útiles, equipo de gimnasia y conjunto de uniforme, zapatillas y zapatos, como actividades de viajes y demás relacionados con la escuela, estará a cargo de ambos padres 50% cada uno. Obra Social: será pagado 100% por el Padre."

En base a lo expuesto, valorando que aún no se ha contestado el traslado de la demanda, lo acordado entre las partes en expte RO-35029-F-0000 y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hijo) su edad (11 años) y sin otros elementos, resuelvo aumentar de manera cautelar el monto acordado entre las partes fijando **como cuota alimentaria provisoria la suma equivalente al 80% SMVM, manteniendo el resto de los puntos acordados entre las partes más arriba transcripto.** Estas sumas deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes.

La cuota provisoria fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que permitan esta modificación.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza